

IMPLEMENTACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN CIVIL EN LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA.

Dr. Miguel Oscar Bajac Albertini¹

SUMARIO

En la actualidad emergen con gran fuerza diversas teorías y figuras jurídicas en busca de reforzar la actividad jurisdiccional y la aplicación correcta del derecho. Dentro de estas tenemos el Recurso Extraordinario de Casación Civil; un elemento esencial en la vigencia del orden jurídico, la garantía del principio de legalidad, acompañada de la protección efectiva de los derechos constitucionales; bajo el principio de la prevalencia del derecho sustancial.

Este trabajo analiza las legislaciones comparadas que han aplicado la Casación Civil a su ordenamiento jurídico, estudiando sus antecedentes históricos y contemporáneos, funciones principales, características, variantes e importancia de su aplicación. Recomendando la incorporación a nuestra legislación actual, bajo el principio del Estado de Derecho y la seguridad jurídica

ABSTRACT

Nowadays, there are diverse theories and legal figures created to intensify the judicial activity and the right application of the law. Within these theories and legal figures, we have the Civil Appeal in Cassation, which is an essential element in the period of validity of the legal order and is the guarantee of the principle of legality, in companion of the effective protection of the Constitutional Rights..

This paper analyze the comparative law that have applied the Civil Appeal in Cassation in the judicial order, studying historical and contemporary antecedents, principal functions, characteristics, different variants and importance of it application. We recommend the incorporation to our actual legislation, under the principle of the rule of law and the judicial security.

I.- La aplicación del recurso de Casación Civil.

La mala práctica judicial de llevar hasta la última instancia de la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de asuntos civiles, ha generado el uso de la acción de inconstitucionalidad como una verdadera tercera instancia, a la que se accede con un recurso que tiene mínimas formalidades, y que al no referirse a la correcta aplicación del derecho en los casos, sino a la violación sólo de la norma constitucional

¹ ABOGADO – Egresado de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción – Filial Concepción – 1989. NOTARIO Y ESCRIBANO - Egresado de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" – Sede Regional Concepción. LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN – Egresado de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción – Filial Concepción – 1968. DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS – Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción – 1997.

Vicepresidente Segundo de la Corte Suprema de Justicia. Integrante de la Superintendencia. Presidente de la Sala Civil. Responsable de las Circunscripciones Judiciales de Concepción y Alto Paraguay.

del debido proceso, hace imposible la creación de una jurisprudencia uniforme en materia civil.

A ello debemos sumar la mala utilización de la acción autónoma de nulidad, la cual ha permitido reabrir procesos ya pasados a autoridad de cosa juzgada. Situaciones que necesitan ser aplacadas mediante una institución procesal que se encuentra en plena vigencia en diversos países de Latinoamérica, que es el recurso extraordinario de casación.

De manera didáctica debemos tomar las palabras referidas por el jurista Piero Calamandrei, quien conceptualizó *“La Casación es: “una acción de impugnación que se lleva ante el órgano judicial supremo, para obtener la anulación de la sentencia de un juez inferior, que contenga un error de derecho en la decisión de mérito”*.²

Para Hinostroza Minguez, la casación *“es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión por las Cortes Superiores (que pongan fin al proceso) o las sentencias de primera instancias, en la casación por salto, que infringen las normas de derecho material, la doctrina jurisprudencial, las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales”*³

Jorge Carrión Lugo en su libro *“el recurso de casación”* ha referido las siguientes finalidades del recurso: a.) Controlar la correcta observancia de la norma jurídica, lo que equivale a defender la ley contra las arbitrariedades de los jueces. b) Controlar el correcto razonamiento jurídico-factico de los jueces en la emisión de sus resoluciones, en base al hecho y al derecho que apliquen al caso. c) Uniformar la jurisprudencia, en el sentido de unificar criterios de decisión. d) Contribuir con una de las finalidades supremas del proceso en general, cual es de obtener justicia en el caso concreto. e) Tiene una finalidad política, en el sentido de que interesa al ordenamiento político la aplicación correcta de la ley en el ejercicio de su función jurisdiccional. f) Tiene una función docente en el sentido de que, por ejemplo, mediante la resolución en casación se establecerá cual es la mejor interpretación de una norma jurídica. g) Por último, en algunos sistemas legislativos, le atribuyen como finalidad el control de la calificación y valoración de los elementos probatorios efectuados por los Jueces de mérito.⁴

Al respecto consideramos que el recurso de casación debe ser de carácter extraordinario, al solo efecto de verificar si se han aplicado correctamente o no las normas civiles, y en su caso, hacer las correcciones pertinentes. Asimismo deben ser establecidos en forma clara y precisa los requisitos para su procedencia, señalando las causales por las cuales puede invocarse, y la forma de su presentación, con miras a obtener la correcta aplicación del derecho positivo en las decisiones judiciales y unificar criterios sólidos, creando jurisprudencia.

² CALAMANDREI (Piero) La Casación Civil. Bueno Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, Tomo I, Volumen I. 1945. Pág. 368

³ Hinostroza Minguez, Alberto “Medios Impugnatorios en el proceso Civil”. Gaceta Jurídica. Lima. 2002. P183

⁴ CARRION LUGO, Jorge “El recurso de Casación” p. 22

II.- Antecedentes y Legislación Comparada.

En Francia

El recurso de casación, como medio tutelar del derecho objetivo tiene su origen en el decreto francés, posterior a la revolución de 1789. Sobrevenida la Revolución francesa, constituidos los poderes de acuerdo con los principios pregonados por Montesquieu, la primera idea de los legisladores de entonces fue la de establecer una entidad, un Tribunal Supremo encargado de defender la ley contra las sentencias violatorias de ésta, lo que al principio determinó el fin primordial de la casación.

Para que los jueces no vulneren las normas que la Asamblea dictaba se había creado el tribunal de casación, que no pertenecía a la Asamblea ni al Poder Judicial; se creó al margen de los tres poderes del Estado, como el Tribunal Constitucional en el caso Español. Este Tribunal se dedicaba a una sola función, anular las sentencias que contravinieran el ordenamiento jurídico.

La casación surgió con una función nomofiláctica, de preservar el cumplimiento de las normas tal y como han salido de la Asamblea. Este tribunal no resolvía el fondo del asunto, sino que esto lo hacía el tribunal enjuiciado (el tribunal de instancia). El acudir al tribunal de casación se realizaba con el fin de preservar la ley, existiendo dos formas de controlar que los tribunales no contravengan las normas, las mismas era el *refere obligatorie* y el *refere voluntarie* (cuando el juez no sabía cuál era la norma aplicable al caso, suspendía el proceso y se dirigía a la asamblea para resolver el asunto).

En 1937 se suprimió el *refere obligatorie* y se estableció que una vez anulada la sentencia por el tribunal de casación, el tribunal al que se remiten las actuaciones se debería ajustar a lo dispuesto por las matrices del tribunal de casación, en busca que el recurso uniformé criterios creando jurisprudencia en los tribunales inferiores.

En el Derecho Español

En España la casación llega en el siglo XIX, donde se regula por primera vez en la ley de 1855 de enjuiciamiento civil, aquí la casación ya no tiene un carácter político y se ajusta a la cúspide de la pirámide del Poder Judicial.

A la casación española se le atribuyen⁵ en ocasiones, antecedentes históricos o ideas inspiradoras en la *supplicatio* del Derecho romano de la época del Imperio o, especialmente en la querrela *nullitatis* del Derecho común y del Derecho estatutario italiano, cuya estructura procesal era muy similar a la del recurso de casación; pero sin embargo pese a que se reconozcan estos precedentes es necesario aceptar que la

⁵ Vázquez Sotelo, J. L., El modelo español de casación (Configuración histórica y evolución legislativa), en Scritti in onore di Elio Fazzalari (Milano, Giuffrè, 1993), p. 357. En cambio otros autores como Chiovenda, J., Principios del Derecho procesal civil (traducción de J. Casáis Santaló, Madrid, Reus, 1925), II, p. 533, habían insistido en destacar ese vínculo entre la querrela *nullitatis* y el recurso de casación como medios de garantizar la exacta observancia de la ley conjugando la defensa tanto del *ius litigatoris* como del *ius constitutionis*

casación tiene un origen totalmente francés. Así pues, es posible afirmar que su origen tiene causa en el seno de la Francia revolucionaria.

En este país la casación reviste una característica importante, se conciben dos tipos de recursos de casación; por quebrantamiento de forma y por infracción de ley o doctrina. Los vicios para interponer el recurso de casación por infracción de ley eran vicios en el momento de dictar la sentencia. Al lado del recurso de casación por infracción de ley estaba el recurso de casación por infracción de forma, eran vicios en el procedimiento o en proceso. Cuando se estimaba un recurso por infracción de ley no había reenvío, se dictaban dos sentencias por separado; una que anulaba la sentencia recurrida en la que el Tribunal Supremo se comportaba como Tribunal de Casación, y otra en la que el Tribunal Supremo dictaba una sentencia para resolver el fondo, resolviendo como un Tribunal de Instancia, esto no creaba jurisprudencia.

En 1984 se produce la reforma más importante de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, aquí el legislador suprime los dos tipos de procedimientos, ahora hay un procedimiento único, pero sin embargo late todavía la casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma, ahora se anula la sentencia recurrida y en la sentencia se resuelve totalmente el recurso, incluso sobre el fondo, esto por supuestos que también crea jurisprudencia. La interposición de ambos recursos era factible, pero se resolvía el recurso por quebrantamiento de forma y si se desestimaba éste se resolvía el recurso por infracción.⁶

En la Ley de Enjuiciamiento Civil del año 2000 se crea el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación. El recurso por infracción procesal es el recurso por quebrantamiento de forma y el recurso de casación es el antiguo recurso de casación por infracción de ley.

La nítida separación buscada por el legislador entre el recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación, permite referir éste a infracciones normativas exclusivamente atinentes a normas de Derecho material. En este sentido, se impide la mezcolanza que, algunos estiman posible al considerar que los preceptos sobre “carga de la prueba” o “valoración de pruebas legales”, cabe invocarlos como causales de casación.

Por último, cabe mencionar que la casación en el derecho español actual parece estar destinada principalmente a la protección del “ius litigatoris”, de acuerdo se desprende del artículo 1687.2 Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 que permite la casación de los autos dictados en sede de ejecución de las sentencias.

2.1.- En cuanto a su regulación en los Países Sudamericanos

Su visión en la Argentina.

⁶ Serra Domínguez, M. El recurso de casación, en El mismo (coordinador), Comentarios a la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 34/1984, de 6 de agosto) (Madrid, 1985), p. 783.

En este país, a nivel federal, el sistema de casación existe sólo en materia penal, y se tramita ante la Cámara Federal de Casación, es un recurso amplio conforme al ordenamiento internacional de derechos humanos, pudiendo plantearse cuestiones de hechos y no únicamente cuestiones de derechos como sostiene la jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal previa al fallo.

Sin embargo desde el año 1860 existe en el ordenamiento jurídico nacional, el recurso extraordinario federal, que es la vía por excelencia para llegar a los estrados de la Corte Suprema de Justicia Federal, en causa referida a cualquier materia, mediante la cual aquella establece la interpretación que cabe darle a disposiciones constitucionales. Nunca procede de oficio, sino por medio de la instancia de parte, conforme a las prescripciones de su Ley Nacional N° 48. Constituye una especie del género casación, en tanto versa sobre cuestiones de derecho y dentro de estas sobre cuestiones jurídicas federales.

Esta última es la nota que distingue el citado recurso con los de “*inaplicabilidad de ley o la nulidad*” establecidos en las Provincias a fin de proteger las supremacías de sus propias constituciones, también de carácter extraordinario, que solo parcialmente contiene una cuestión de derecho federal.

En Chile

En Chile existen dos clases de recursos de casación, en la forma y en el fondo. El Art. 764 del Código de Procedimiento Civil (CPC) señala que: "*El recurso de casación se concede para invalidar una sentencia en los casos expresamente señalados por la ley*". Esta disposición resulta aplicable a ambos recursos, el de casación en la forma y en el fondo. Casación en la forma se interpone por la parte agraviada con una resolución judicial que contiene vicios procesales que infringen la ley de forma, o por haberse incurrido en determinadas irregularidades en su ritualidad. La casación en el fondo, se interpone por la parte agraviada con una resolución judicial que ha sido dictada con infracción a la ley de fondo, siempre que dicha infracción haya influido en el fallo; tiene como pretensión invalidar la resolución judicial por infracción a esa ley.⁷

Esta clase de casación es un recurso extraordinario destinado a invalidar a petición de la parte agraviada, determinadas resoluciones judiciales por haber sido dictadas con infracción a la ley y siempre que dicha infracción haya influido en lo dispositivo del fallo.

Características comunes a ambos recursos

⁷ CHILE, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley 1552 del Código de Procedimiento Civil “, art. 764.web.uchile.cl/archivos/derecho

- Se trata de un recurso extraordinario, se requiere la concurrencia de determinados motivos denominados “causales” para su interposición. No basta cualquier agravio cometido en contra de la parte que recurre.

- Es un recurso de derecho estricto, pues no solo basta para que prospere que se trate de ciertas y determinadas resoluciones y causales, sino que también es necesario el cumplimiento de ciertas condiciones determinadas en la ley.

- No constituye instancia, pues la competencia del Tribunal Superior para conocer del recurso queda limitada exclusivamente a las causales invocadas y no a todos los puntos de hecho y de derecho involucrados en el asunto controvertido (A diferencia del recurso de Apelación).

En Perú.

En Perú, el recurso de Casación se encuentra regulado solamente en el procedimiento civil. El Código Procesal Civil vigente desde 1992 establece las siguientes características:

- Es excepcional. Solo procede en los casos de inaplicabilidad de una norma de derecho material; interpretación defectuosa de una norma de derecho material y violación del principio del debido proceso.

- Solo permite una revisión de derecho, no se admite la revisión de cuestiones de hecho que requieren de actividad probatoria.

- Le corresponde a la Corte Suprema de Justicia calificar su procedencia y pronunciarse sobre el fondo del recurso. Las resoluciones que la Corte Suprema de Justicia expida en casación son vinculantes para los órganos judiciales inferiores, excepto aquellas que declaran improcedente el recurso sin pronunciamiento de fondo.

III.- Antecedentes y la Implementación del Recurso Extraordinario de Casación Civil en la normativa vigente.

En nuestro país, si bien el proyecto de casación fue aprobada en ambas cámaras del Congreso Nacional en el año 1993, la misma no entro en vigencia. En la actualidad el proyecto cuenta con 15 años sin aplicación efectiva, de ahí surge la necesidad de adecuarla a nuestra realidad cotidiana y a los muchos presupuestos que presenta la práctica del derecho. En efecto, mediante una adecuada reformulación de esta norma se podría convertir en una realidad, “*la muralla contra los excesos cometidos en el ejercicio del derecho*”, pues, al no tener limitaciones en cuanto a quienes son los actores que pueden o deben intervenir en un proceso, la misma tienen a reabrirse, volviendo a discutirse cuestiones que han pasado a cosa juzgada, resoluciones judiciales emanadas de la Sala de la Corte Suprema de Justicia, firmes y consecutivas, que son discutidas por jueces inferiores – *so pretexto de indefensión*, lo cual es inadmisibles y antijurídico.

Necesitamos una estructura legal que ponga freno a ese tipo de excesos por parte de profesionales del foro, que bajo el supuesto de vulneración de derechos de terceros usan y abusan de una institución jurídica de miles de años de antigüedad.

En este contexto, tras la aplicación de la casación civil la Suprema Corte de Justicia, en su condición de Corte de Casación, tiene la misión de comprobar que las sentencias dictadas por los jueces cumplan la ley, siendo el único Tribunal competente para señalar las correctas corrientes de interpretación de las normas que conforman nuestro ordenamiento legal; encontrándose ubicada en el pedestal más alto del Poder Judicial de la República del Paraguay, desde cuya posición ejerce la autoridad máxima de ese poder del Estado. En ese sentido amplio, la función esencial de una Corte de Casación será la de controlar y vigilar de conformidad con la Constitución y las leyes, la legalidad de los actos del poder público.

Las erróneas corrientes de interpretación de los jueces de instancias inferiores, crean criterios que generan confusión a nivel de los demás tribunales al interpretar una ley. El recurso de casación, tiene la finalidad de garantizar la corrección sustancial y la legalidad formal del juicio previo exigido por la Constitución, para asegurar el respeto a los derechos individuales, las garantías de igualdad ante la ley y la inviolabilidad del derecho a la defensa en juicio. Examinando en única o en última instancia si el juez de fondo no violó y observó correctamente la ampliación de la ley.

La Corte de Casación tiene la obligación de resguardar el principio de igualdad ante la ley, asegurando la interpretación unitaria de esta, sometiendo en definitiva su interpretación al más alto tribunal de justicia. De ahí su razón de ser, al mantener la uniformidad de la jurisprudencia nacional, y por tanto defender a los ciudadanos del trato desigual que se produce cuando los jueces de instancias inferiores dan soluciones diferentes a casos similares o análogos; lo que constituye una forma de injusticia por la cual la aplicación de una misma ley las partes se ven tratadas de manera desigual.

IV.- Sus funciones principales son:

- Aplicación correcta de la ley por parte de los diversos tribunales, como garantía de seguridad o certeza jurídica...
- Unificación de la interpretación de las leyes, fijando jurisprudencia.

4.1. En cuanto a sus características.

Dado que el derecho procesal es muy variable en cada país y en el tiempo, podemos resumir las características de la casación en las siguientes;

- Es un recurso extraordinario, es decir, la ley la admite excepcionalmente y contra determinadas resoluciones judiciales.

- Sus causas están previamente determinadas. Ellas se pueden agrupar básicamente en infracciones al procedimiento, es decir errores de forma (erros in procedimiento) e infracciones del derecho, es decir errores de fondo (errores in iudicando).

- Posee algunas limitaciones a su procedencia, entre otras: la cuantía, sobre todo en caso de derecho civil y los motivos que se pueden alegar.

4.2 Según la doctrina y jurisprudencia podemos encontrar dos variantes en relación a la amplitud de las facultades de revisión de las cuestiones acaecidas en un caso particular:

a. **En la interpretación más clásica**, se le considera un recurso no constitutivo de instancia, el tribunal puede pronunciarse solo sobre las cuestiones de derecho. La revisión es más limitada, pudiendo basarse únicamente en una incorrecta interpretación de la ley por parte de los órganos inferiores y nunca revisar los hechos de la causa.

b. **En una interpretación más amplia**, y circunscripta al recurso de casación en materia penal, se ha entendido que en la casación no solo pueden revisarse cuestiones de hecho, sino que se deben revisar todo. No hacerlo implicaría la violación a la garantía de la doble instancia en el proceso penal, reconocida en diversos tratados internacionales sobre derechos humanos (por ejemplo el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Para sostener esta posición se utiliza la teoría alemana de la *Leistungsfähigkeit* (o agotamiento de la capacidad de revisión), que sostiene que un tribunal de casación debe revisar todo lo que sea posible, quedando solamente excluidas las cuestiones directamente relacionadas al principio de inmediación.

V.- El interés Practico de la Aplicación de Casación.

La casación al producir decisiones jurisprudenciales juega un papel de orden didáctico dirigido a los jueces de instancias inferiores, con el fin de ilustrarlos sobre lo que debe ser la correcta interpretación y aplicación de la norma jurídica procesal. Al emanar de la cúspide del Poder Judicial, tiene el poder y la obligación de corregir los errores de criterios de interpretación de las normas procesales por parte de los jueces que le son subalternos; quienes, por otra parte tienen el deber de acatar las decisiones jurisprudenciales de la casación establecida para casos análogos; que si bien es cierto le son mostradas solo a título persuasivo y como verdadero ejemplo de interpretación a seguir, no es menos cierto, que tales precedentes acreditados de la casación son los que van a prevalecer al final, cuando, requerida su intervención para liberar a nuestra jurisprudencia de criterios errados, ella use su poder superior para anular fallos erróneos.

El recurso de casación se clasifica dentro de los recursos extraordinarios, y su objeto esencial es determinar si la ley ha sido bien o mal aplicada. En principio esa ha sido la filosofía o criterio jurídico que le ha servido de justificación. Se interpone por ante la Corte Suprema de Justicia en sus atribuciones de Corte de Casación en contra de las sentencias, en sentido estricto, es única o ultima instancia.

En conclusión, entre las características del recurso de casación podrían concretarse en las siguientes:

a.- Es extraordinario, pues busca la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia, y no busca pronunciarse sobre hechos.

b.- No tiene la amplitud de un recurso de apelación, que es una impugnación tanto de hecho como de derecho. Además la casación solo autoriza la revisión por la Corte Suprema cuando el recurso se declara procedente, a diferencia de la apelación que produce automáticamente una revisión por la instancia superior.

c.- Debe haber legitimación para impugnar la resolución que supuestamente le causa agravio, lo que le da carácter personal del recurso, debiendo interponerse dentro del término perentorio previsto en la ley.

d.- Debe estar admitido expresamente por la Ley. La analogía es incompatible con su peculiar naturaleza;

e.- Debe ser exhaustivamente motivado, pues los recursos fija los alcances del pronunciamiento de la Corte.

Qué duda cabe que las características reseñadas arriba delimitan claramente los alcances del recurso de casación. Sin embargo, consideramos que existen otro dos aspectos que a su vez la caracterizan: la uniformización de los criterios jurisprudenciales y el control de la actividad judicial. Esto último, toda vez que la casación tiene una finalidad eminentemente defensora del ius constitutionis, del ordenamiento jurídico, a través de dos vías: a) la función monofiláctica, que importa la protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico; y b) la función uniformadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las norma jurídica. De ahí la necesidad de introducir este recurso en nuestro ordenamiento jurídico.

VI.- Conclusión

Conforme a lo descrito podemos concluir que la casación dirige sus fines a la defensa y unidad del ordenamiento jurídico, la eficacia de los instrumentos internacionales, la protección de los derechos constitucionales, el control de legalidad de las sentencias, la unificación jurisprudencial y la reparación de agravios a las partes.

La casación es un elemento esencial en la vigencia del orden jurídico, especialmente en lo relacionado con: la unificación de la jurisprudencia, la garantía del principio de legalidad acompañada de la protección efectiva de los derechos constitucionales bajo el principio de la prevalencia del derecho sustancial. De ahí la necesidad de que la misma sea incorporada en nuestra legislación bajo el principio del Estado de Derecho y la seguridad jurídica.

PALABRAS CLAVES: El Recurso de Casación Civil en Paraguay.

KEYWORDS: The appeal of Civil cassation in Paraguay.